

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA DURACION DEL PERMISO LABORAL PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PADRE, MADRE Y DE UN HIJO EN PERÍODO DE GESTACIÓN, E INCORPORA IGUAL PERMISO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE HERMANO.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los Diputados señores **Auth**, don Pepe; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Meza**, don Fernando; **Silber**, don Gabriel, y **Soto**, don Raúl, contenido en el Boletín N° 14.048-13, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**, y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una moción de las Diputadas señoras **Castillo**, doña Natalia; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los Diputados señores **Auth**, don Pepe; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Meza**, don Fernando; **Silber**, don Gabriel, y **Soto**, don Raúl, contenido en el Boletín N° 14.048-13, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general, en la sesión ordinaria del día 6 de julio del año en curso, por 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Sandoval**, doña Marcela; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labra**, don Amaro; **Labbé**, don Cristián; **Molina**, don Andrés; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank y **Silber**, don Gabriel.)

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.



A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a don **Frank Sauerbaum Muñoz**, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

La moción con la cual sus autoras y autores someten a consideración de esta Cámara hace presente que éste se fundamenta en el concepto de Trabajo Digno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al fomentar la dignidad en el trabajo y el respeto por los derechos fundamentales de los trabajadores, en una dimensión social y humana.

Hacen presente, asimismo, que don Juan Somavía, chileno y primer Director General de la OIT proveniente del hemisferio sur, presentó en el año 1999 su memoria titulada “Trabajo Decente”, y estableció cuatro objetivos fundamentales como lo son los derechos en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección social y el diálogo social. Del mismo modo, también insta en otorgar protección a trabajadoras y trabajadores en relación con situaciones de vulnerabilidad y sucesos imprevistos, y en general, cuando exista una afectación a los trabajadores.

Justamente, agregan, este proyecto se hace cargo de aquello, en contexto de una situación dolorosa y compleja en la vida de los trabajadores, como lo es la pérdida de un familiar, tales como el fallecimiento de una hermana o hermano, padre, madre y en caso de muerte de un hijo o hija en período de gestación.

Precisan, del mismo modo, que esta moción tiene como finalidad otorgar al trabajador un permiso pagado, con el propósito de proporcionar el necesario tiempo para el duelo y para poder resolver asuntos originados por el fallecimiento de un hermano o hermana, junto con igualar la cantidad de días de permiso pagado en los diversos casos de fallecimiento de algún familiar, establecido en el artículo 66 del Código del Trabajo. Al mismo tiempo, se incorpora mayor cantidad de casos en relación con la protección del fuero laboral, ya que en la actualidad solamente existe fuero en los casos de muerte de un hijo o hija, así como en el de muerte del cónyuge o conviviente civil, pero no así en los casos que fallezca el padre, madre, hermana o hermano e hijo o hija en período de gestación.

Hacen presente, a continuación, que en nuestra legislación, solamente está consagrado un permiso pagado en el caso de muerte de un hijo, hijo en gestación, padre, madre y cónyuge o conviviente civil, pero no en el caso de muerte de una hermana o un hermano y la protección del fuero laboral es

acotado, tal como se ha señalado anteriormente. Es así, como en el Capítulo VII del Título I “Del feriado anual y de los permisos” del Código del Trabajo, en específico en su artículo 66, está establecido el derecho que tienen las y los trabajadoras de contar con siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual en caso de fallecimiento de un hijo o cónyuge o conviviente civil, y de tres días hábiles en caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de muerte del padre o madre del trabajador. Junto con gozar de fuero laboral por el tiempo correspondiente según el contrato de trabajo que tenga cada trabajador en los casos de muerte de un hijo, cónyuge o conviviente civil.

Añaden que, aquellos derechos de los trabajadores establecidos en el artículo 66 del Código del Trabajo han ido en constante evolución, ejemplo de aquello, es que antes de la publicación en diciembre del año 2006 de la Ley N° 20.137 que “Otorga permiso laboral por muerte y nacimiento de parientes que indica”, los días de permisos pagados en caso de fallecimiento del hijo o del cónyuge era de tan solo un día y no siete como es en la actualidad. A su vez, se incorporó permiso pagado en caso de muerte del padre, madre y también del hijo o hija en período de gestación. Al mismo tiempo, agregan que, a partir de la ley N° 20.137, se estableció el derecho al fuero laboral en caso de muertes de familiares que indica el artículo 66 del Código del Trabajo y, precisan, todos estos avances se lograron gracias a parlamentarios de diversos partidos políticos tanto de oposición como del oficialismo a través de las mociones refundidas del Boletín N° 4138-13⁴ y del Boletín N° 4236-13.

Finalmente, hacen presente que, en el año 2015, se modificó el Capítulo VII del Código del Trabajo a través de la ley N° 20.830 que “Crea el acuerdo de unión civil” al incorporar al conviviente civil en el inciso primero del artículo 66, que establece actualmente el derecho de todo trabajador y trabajadora a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio, en los casos de muerte de un hijo como así en caso de muerte del cónyuge o conviviente civil.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa consta de un artículo único mediante el cual se modifica el inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo disponiendo que, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, del padre, madre o hermano, todo trabajador tendrá derecho a cuatro días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

IV.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la

idea matriz o fundamental del proyecto de ley es otorgar al trabajador un permiso pagado de siete días en caso de fallecimiento de un hijo en gestación, y de cuatro días en el caso de fallecimiento de un hermano o del padre o de la madre del trabajador o trabajadora.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto sometido al conocimiento de esta Comisión en un artículo único.

V.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

VI.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**, y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

El señor Presidente de la Comisión, en conformidad a lo establecido por el numeral 15 del artículo 244 del Reglamento de la Corporación, determinó que en el proyecto de ley no existen normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VIII.- DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en Informe inició su tramitación el día 6 de julio del año en curso, sesión a la cual concurrieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**, y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la ocasión, el diputado señor **Jiménez**, en su calidad de autor del proyecto en estudio, manifestó que la idea es incluir en los permisos, en el caso de la muerte de una o un hermano, y extender los permisos actuales a siete días, pues, a su juicio, es de toda justicia agregar a las y los hermanos al permiso que establece el artículo 66 del Código del trabajo. Sin embargo, expresó que, obviamente, no se trata de cuantificar el duelo, pero sin duda se trata de pérdidas lamentables.

Sin perjuicio de lo anterior, el diputado señor **Jiménez** señaló que, en la práctica, tanto en el sector público como en el privado, de igual manera se otorgan los permisos, en caso de muerte de un hermano, a pesar de no estar consagrado en la legislación, pero aclaró que es necesario que este se encuentre incorporado en la normativa.

La diputada señora **Sepúlveda**, doña Alejandra, propuso incorporar en el texto un lenguaje paritario, acorde a los tiempos actuales, de modo que se señale, por ejemplo, hijo o hija; hermano o hermana y trabajador o trabajadora.

El Subsecretario señor **Arab** planteó la posibilidad de incluir el permiso mencionado, pero manteniendo los tres días actuales, puesto que para las empresas más pequeñas les será muy complejo sostener el pago de los días de permiso, en cuanto a que estos sean muy extensos, por tanto, se requiere encontrar un justo equilibrio.

A modo de información el señor **Del Río**, hizo presente que cuando se discutió los permisos que otorga el artículo 66 del Código del Trabajo, se llamó a una serie de expertos, entre estos, dos destacados psiquiatras que pertenecen a la corriente de la psiquiatría sistémica, quienes marcaron la diferencia entre la pérdida de un padre, madre y hermano y entre el cónyuge y un hijo, pues, no obstante son pérdidas que generaban un dolor muy intenso, son duelos que se viven de una forma totalmente distinta, dado que, en el caso de la pérdida de los padres o hermanos, se podría dar en el contexto de que se encuentra dentro de lo posible en consideración a la línea de vida, y, en la situación de la pérdida de un cónyuge o hijo, el duelo es absolutamente devastador, pues, dichas pérdidas no se esperan, no se consideran según la línea de vida de las personas.

El diputado señor **Eguiguren** propuso tener en consideración el proyecto de ley denominado “Ley Domingo”, que actualmente se encuentra en el Senado, que establece un acompañamiento a madres y padres que hayan sufrido una muerte gestacional o perinatal y otorga el derecho a un permiso laboral pagado, en beneficio de toda trabajadora o trabajador que sufra la muerte de un hijo en período de gestación.

Con todo, el texto fue respaldado por las señoras y señores diputados presentes en la sesión, por lo cual se acordó someter a votación, en general, el proyecto en estudio, para luego entrar en la discusión en particular en una próxima sesión, dado que se requiere una discusión más a fondo.

-- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por 13 a favor, ninguno en contra y ninguna abstención

(Votaron a favor las diputadas señoras **Sandoval**, doña Marcela; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucape; **Labra**, don Amaro; **Labbé**, don Cristián; **Molina**, don Andrés; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank y **Silber**, don Gabriel.)

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

La Comisión inició la discusión particular del proyecto en Informe el día **27 de julio** recién pasado, con la participación de los señores **Fernando Arab Verdugo**, Subsecretario del Trabajo, y de don **Francisco Del Río Correa**, asesor legislativo de dicha Cartera de Estado, adoptando en su transcurso, respecto de su articulado, los acuerdos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO: *Modifíquese el Código del Trabajo en el siguiente sentido:*

1.- *Sustitúyase el inciso primero del artículo 66 por el siguiente:*

“En el caso de muerte de un hijo, hijo en período de gestación, del cónyuge o conviviente civil, del padre, madre o hermano, todo trabajador tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.”

2.- *Suprímase el inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo.*

Al inicio del debate se presentaron las siguientes indicaciones.

-- **Del diputado señor Jiménez para sustituir los numerales 1 y 2 del artículo único por el siguiente texto:**

“Reemplázase el inciso segundo del artículo 66, por el siguiente:

“El trabajador tendrá también derecho al permiso señalado en el inciso anterior en el caso de muerte de un hijo en el período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por tres días hábiles.”

-- **Del diputado señor Barros para sustituir los numerales 1 y 2 del artículo único por el siguiente texto:**

“Reemplázase el inciso segundo del artículo 66, por el siguiente:

“El trabajador tendrá también derecho al permiso señalado en el inciso anterior en el caso de muerte de un hijo en el período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por tres días hábiles, el cual se aumentará en un día en caso de que el trabajador deba trasladarse desde o hacia la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la Undécima Región de Aysén

del General Carlos Ibáñez del Campo o la Provincia de Palena para el funeral de dichos familiares.”.

En relación a esta última indicación, el diputado señor **Labbé** explicó que tiene por objeto establecer un permiso de tres días hábiles en el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, pero se agregaría un día más si es que el trabajador deba trasladarse a lugares considerados como de zonas extremas.

-- Del diputado señor Barros para sustituir los numerales 1 y 2 del artículo único por el siguiente texto:

“Reemplázase el inciso segundo del artículo 66, por el siguiente:

“El trabajador tendrá también derecho al permiso señalado en el inciso anterior en el caso de muerte de un hijo en el período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por tres días hábiles, el cual se aumentará en un día en caso de que el funeral del familiar del trabajador se realice en una región distinta de aquella en que éste presta sus servicios.”.

En el mismo sentido que la indicación anterior, el diputado señor **Barros** manifestó que, en este caso, se agregaría un día más de permiso en el caso de que el trabajador deba trasladarse a una región distinta de aquella en que presta sus servicios.

El diputado señor **Eguiguren** expresó su preferencia ante esta indicación, pues, para la gente de región, el traslado no es sencillo, con independencia a si ese traslado deba hacerse a una zona extrema.

El diputado señor **Molina**, concordando con lo señalado por el diputado señor Eguiguren, hizo presente, además, que esta materia es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo por incidir en materias de seguridad social, por consiguiente, para agregar nuevos días de permisos al trabajador se debe contar con el patrocinio del Ejecutivo.

Luego de un breve intercambio de opiniones, las señoras Diputadas y señores Diputados presentes en la sesión suscribieron la siguiente indicación:

-- De las diputadas señoras Sandoval, Sepúlveda y Yeomans y los diputados señores Barros, Durán, Eguiguren, Jiménez, Labbé, Labra, Molina, Saavedra, Sauerbaum y Silber, para sustituir los numerales 1 y 2 del artículo único por el siguiente texto:

“Reemplázase el inciso segundo del artículo 66, por el siguiente:

“El trabajador tendrá también derecho al permiso señalado en el inciso anterior en el caso de muerte de un hijo en el período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador,

dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles, para todos los trabajadores y trabajadoras del país.”

El subsecretario señor **Arab**, destacó, en primer lugar, que todas las indicaciones aumentan el número de días de permisos en el caso de muerte de un hijo en el período de gestación, y, de igual forma, se busque otorgar cuatro días de permiso en caso de fallecimiento de hermano del trabajador.

El diputado señor **Labra** sostuvo que esta indicación es la mejor solución, pues resuelve de manera armónica lo que se está planteando al proponer cuatro días de permisos, zanjando las inquietudes respecto a si el trabajador se debe trasladar a una región distinta a la que habita.

El diputado señor **Jiménez** (Presidente) expresó que, a su juicio, lo ideal es otorgar los mismos días de permisos en caso de fallecimiento de familiares directos del trabajador, sin embargo, y como existe la diferenciación, señaló que la mejor alternativa es conceder cuatro días de permisos en el caso planteado, sin distinción.

-- Sometida a votación esta última indicación, fue aprobado por 11 a favor, ninguno en contra y ninguna abstención

(Votaron a favor las diputadas señoras **Sandoval**, doña Marcela; **Sepúlveda**, doña Alejandra y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucape; **Labra**, don Amaro; **Labbé**, don Cristián; **Molina**, don Andrés; y **Silber**, don Gabriel).

En consecuencia, las indicaciones de los diputados señores **Barros** y **Jiménez**, por ser incompatibles con la aprobada no se sometieron a votación.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, la aprobación del siguiente:

“PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 66, del Código del Trabajo, por el siguiente:

“El trabajador tendrá también derecho al permiso señalado en el inciso anterior en el caso de muerte de un hijo en el período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles, para todos los trabajadores y trabajadoras del país.”

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON FRANK SAUERBAUM MUÑOZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de julio de 2021.

Acordado en sesiones de fechas 6 y 27 de julio, de 2021, con asistencia de las diputadas señoras **Sandoval**, doña Marcela; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labbé**, don Cristián; **Labra**, don Amaro; **Molina**, don Andrés; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión